

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00057-2017-GG/OSIPTEL**

Lima, 28 de marzo de 2017

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2017-GG-GPRC/CA
MATERIA	:	Contrato de Acceso con Emisor de Dinero Electrónico
ADMINISTRADOS	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Jupiter Technology Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado “*Contrato de Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones de Emisor de Dinero Electrónico*” suscrito entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Jupiter Technology Perú S.A. (en adelante, Jupiter), para la prestación del servicio financiero de dinero electrónico; presentado para la aprobación del OSIPTEL mediante comunicación de Telefónica TP-0695-AG-GER-17, recibida el 02 de marzo de 2017, en el marco de lo establecido en las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL (en adelante, las Normas para el Acceso);
- (ii) El Informe N° 00059-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el contrato de acceso señalado en el numeral precedente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29985, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero de 2013, se aprobó la Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera (en adelante, Ley N° 29985), cuyo objeto es regular la emisión de dinero electrónico, determinar las empresas autorizadas a emitirlo, así como establecer el marco regulatorio y de supervisión de las empresas emisoras de dinero electrónico;

Que, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 29985, el OSIPTEL es competente para dictar las disposiciones que garanticen el acceso a los servicios de telecomunicaciones por parte de las empresas que provean servicios financieros, en igualdad de condiciones; asimismo, dispone que en el marco de dicha facultad, a falta de acuerdo entre las empresas que brindan servicios de telecomunicaciones y las que provean servicios financieros, este Organismo puede dictar mandatos estableciendo las condiciones que fueran necesarias para garantizar dicho acceso;

Que, en el marco de la facultad conferida al OSIPTEL por la Ley N° 29985, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2013, se aprobaron las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones, que definen el marco normativo que permite el acceso de las empresas que provean servicios



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

financieros, a los servicios públicos de telecomunicaciones provistos por las empresas concesionarias del sector, con la finalidad de que los primeros puedan emitir dinero electrónico, de forma adecuada y oportuna, en un marco de neutralidad y no discriminación;

Que, el artículo 42, numeral 42.1, de las Normas para el Acceso, establece, entre otras disposiciones, que una vez producido un contrato de acceso o acuerdo que modifica el mismo, el emisor de dinero electrónico y la empresa concesionaria del servicio público de telecomunicaciones, procederán a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien deberá emitir su decisión respecto de su aprobación u observación, a través de una Resolución de Gerencia General;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 774-2015-GG/OSIPTEL, emitida el 27 de octubre de 2015, se aprobó el Contrato de Acceso suscrito entre las empresas Telefónica y Jupiter para la prestación del servicio financiero de dinero electrónico, presentado el 20 de octubre de 2015;

Que, mediante comunicación TP-0695-AG-GER-17 recibida el 02 de marzo de 2017, Telefónica remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el denominado "*Contrato de Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones de Emisor de Dinero Electrónico*" suscrito con Jupiter, el cual sustituye íntegramente el contrato aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 774-2015-GG/OSIPTEL (en adelante, el Contrato de Acceso);

Que, de conformidad con el artículo 42, numeral 42.4, de las Normas para el Acceso, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo respecto del Contrato de Acceso señalado en el considerando precedente, a fin de que pueda entrar en vigencia;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las entidades supervisadas o terceros proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42, numeral 42.1, y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Acceso señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecúa a la normativa vigente; sin perjuicio de ello, a continuación se realizan algunas precisiones que deben ser consideradas en la ejecución de la relación de acceso que se establece entre las partes;

Que, si bien de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29985, aprobado por Decreto Supremo N° 090-2013-EF, los Emisores de Dinero Electrónico son responsables frente a sus clientes y/o usuarios por las operaciones que les brinden; Telefónica es responsable ante Jupiter, por el acceso de los abonados de dicho operador de telecomunicaciones a los servicios del citado Emisor de Dinero Electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3, numeral 3.2, de las Normas para el Acceso;

Que, asimismo, en el procedimiento de liquidación de la relación de acceso, las partes deben considerar que podrán acordar mecanismos para resolver sus diferencias respecto del nivel de uso efectivo de los servicios de acceso y los montos derivados del mismo, los cuales deberán ser ejecutados en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde el día en que se informe a Telefónica de la discrepancia; ello, en cumplimiento de

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

lo dispuesto por el artículo 26, numeral 26.5, de las Normas para el Acceso;

Que, de otro lado, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Acceso remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Acceso, en su integridad, en el Registro de Contratos de Acceso de Emisores de Dinero Electrónico, conforme al artículo 52 de las Normas para el Acceso;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 56, numeral 56.1, de las Normas para el Acceso;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “*Contrato de Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones de Emisor de Dinero Electrónico*” suscrito entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Jupiter Technology Perú S.A.; para la prestación del servicio financiero de dinero electrónico.

Artículo 2.- Los términos del Contrato de Acceso que se aprueba mediante la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación, no exclusividad, e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de acceso sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Los términos del Contrato de Acceso a que hace referencia el artículo 1 no constituyen la posición institucional del OSIPTEL ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que en materia de acceso emita este Organismo Regulador, salvo que se consideren más favorables a los administrados. Asimismo, los términos del referido contrato se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.

Artículo 4.- Los términos y condiciones del Contrato de Acceso que se aprueba, sólo involucran y resultan oponibles a las partes que en ellos intervienen y no pueden afectar a terceros que no lo han suscrito; por consiguiente, las partes pueden negociar con terceros condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Telefónica del Perú S.A.A y Jupiter Technology Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL, la inclusión íntegra del Contrato de Acceso que se aprueba mediante la presente resolución, en el Registro de Contratos de Acceso de Emisores de Dinero Electrónico publicado en la página web institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>), el mismo que es de acceso público.

Regístrese y comuníquese,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

ANA MARIA GRANDA BECERRA
GERENTE GENERAL

